

REF: 0800131100020210051100
REGULACION DE VISITAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 7 de diciembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1o. Leído el anterior informe secretarial, analizada la demanda, se observa que no es clara en cuanto a las pretensiones puesto que no se dice en qué términos, o sea que días y en que horario pretenden sean establecidas las visitas a favor de la niña AMDL.

2o. El artículo 6 inciso 4 del decreto 806 del 2.020 señala: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” De conformidad con la norma reseñada deberá el demandante probar en forma clara que se cumplió con dicha carga, aportando constancia de correo en el que conste que envió la demanda al demandado así como el escrito con el que subsane.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 5 y 7 del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de Regulación de visitas, impetrada por el señor OSCAR CASTILLA DAZA, a través de apoderada judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. CARMEN SALCEDO PACHECO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

mlc